



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02675-2015-PA/TC
ICA
SERPICO E.I.R.L.

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de junio de 2017

VISTO

El recurso de queja presentado por don Yván Aurelio Chía Aquije, abogado de don José Roger Pineda Soria, gerente general de la empresa Serpico E.I.R.L., contra la sentencia interlocutoria de fecha 2 de noviembre de 2016, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional, el recurso de queja procede contra la denegatoria emitida por el Poder Judicial del recurso de agravio constitucional, el cual se interpone ante el Tribunal Constitucional en el plazo de cinco días.
2. Por consiguiente, no habiéndose producido denegatoria alguna del recurso de agravio constitucional por parte del Poder Judicial en el presente proceso, no cabe la interposición del recurso de queja interpuesto por el recurrente, por lo cual debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



FLAVIO REÁTEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL